Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **Demandante**: Luz Avda Pantoja Jaramillo

**Demandante**: Luz Ayda Pantoja Jaramilio **Demandado**: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional

**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y otra

**Radicación**: 2019-00397

**INFORME SECRETARIAL**: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante Decreto 385 del 2020, no corrieron términos judiciales entre el **16 de marzo de 2020 y el 30 de junio del mismo**. Las demandadas, contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)





## JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No. 1461

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda y se fijara fecha de audiencia.

De igual forma, teniendo en cuenta que la UGPP, propuso como excepción previa la de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

De otra parte, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

**Demandante**: Luz Ayda Pantoja Jaramillo

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional v Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP v otra

Radicación: 2019-00397

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, propuesta en la contestación a la demanda por la UGPP.

**CUARTO: TENER** por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES, a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la Dra. MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, portadora de la T.P. No. 313.185 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la UGPP, al Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ, portador de la T.P. No. 186.297 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SÉPTIMO:** Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE** 

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/07/2020

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La Secretaria